

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020-00121

Durante el término de ejecutoria de la providencia que antecede, la parte actora solicitó al despacho pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en la demanda, petición que por ser procedente se accederá a ella, en consecuencia, se dispone adicionar el auto del 18 de agosto de 2020 en lo siguiente:

“Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 280-219614 de la Oficina de Registro de la Ciudad de Armenia Quindío., la parte interesada deberá prestar caución por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000), equivalentes al 20% del valor de las pretensiones, como dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.”

Junto con el citado auto del 18 de agosto de los corrientes, notifíquesele personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

63001310300120200012100

Código de verificación:

**8c65e54ae2d6603021f874a93674dc6d77d210c4ed3fcd96be229daf4a4f
7489**

Documento generado en 27/08/2020 06:03:22 a.m.